



VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 04511, de fecha 29 de enero del 2016, que contiene el Oficio N° 479-2016-GRP-420020-100-200-210, de la misma fecha, mediante el cual se eleva el recurso de apelación interpuesto por **ROSA ISABEL CAMPOVERDE RÍOS**; Hoja de Registro y Control N° 04514, de fecha 29 de enero del 2016, que contiene el Oficio N° 476-2016-GRP-420020-100-200-210, de la misma fecha, mediante el cual se eleva el recurso de apelación interpuesto por **ANA ARACELY SÁNCHEZ GÓMEZ**; Hoja de Registro y Control N° 04513, de fecha 29 de enero del 2016, que contiene el Oficio N° 477-2016-GRP-420020-100-200-210, de la misma fecha, mediante el cual se eleva el recurso de apelación interpuesto por **ERMIS AUGUSTO CASTRO MORE**, todos ellos contra la Resolución Directoral Regional N° 226-2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR, de fecha 30 de diciembre del 2015; Hoja de Registro y Control N° 12682, de fecha 21 de marzo del 2016; y, el Informe N° 675-2016/GRP-460000, de fecha 22 de marzo del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, los administrados **ROSA ISABEL CAMPOVERDE RÍOS** (Expediente N° 11337, de fecha 27 de noviembre del 2015), **ANA ARACELY SÁNCHEZ GÓMEZ** (Expediente N° 11418, de fecha 30 de noviembre del 2015) y **ERMIS AUGUSTO CASTRO MORE** (Expediente N° 11421, de fecha 30 de noviembre del 2015), solicitaron el reconocimiento mensual del derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales generados desde la omisión de pago;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 226-2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR, de fecha 30 de diciembre del 2015, la Dirección Regional de la Producción Piura resolvió: *"Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por los recurrentes Sres.: (...), **Rosa Isabel Campoverde Ríos**, (...), **Ana Aracely Sánchez Gómez**, **Ermis Augusto Castro More**, (...), servidores de esta Dirección Regional de la Producción Piura, (...)"*;

Que, mediante Escrito de Registro N° 0849, de fecha 25 de enero del 2016, la señora **ROSA ISABEL CAMPOVERDE RÍOS** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 226-2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR, de fecha 30 de diciembre del 2015;

Que, mediante Escrito de Registro N° 0829, de fecha 25 de enero del 2016, la señora **ANA ARACELY SÁNCHEZ GÓMEZ** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 226-2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR, de fecha 30 de diciembre del 2015;

Que, asimismo, mediante Escrito de Registro N° 0832, de fecha 25 de enero del 2016, el señor **ERMIS AUGUSTO CASTRO MORE** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 226-2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR, de fecha 30 de diciembre del 2015;

Que, al respecto, es preciso indicar que el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*, es decir que la administración por iniciativa propia puede acumular procedimientos en trámite siempre que exista identidad sustancial entre ellos;

Que, de la revisión de los recursos presentados, se advierte que ambos guardan estrecha relación dado que existe identidad en la materia pretendida y tienen que ser resueltos por el mismo



órgano jerárquico superior, de allí que resulta de aplicación el artículo 149° antes citado, y también el Principio de Celeridad que rige el procedimiento administrativo previsto en el artículo IV, numeral 1.9, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que corresponde acumular los recursos de apelación interpuestos por los señores: ROSA ISABEL CAMPOVERDE RÍOS, Expediente N° 0849, de fecha 25 de enero del 2016; ANA ARACELY SÁNCHEZ GÓMEZ, Expediente N° 0829, de fecha 25 de enero del 2016; y, ERMIS AUGUSTO CASTRO MORE, Expediente N° 0832, de fecha 25 de enero del 2016; todos ellos contra la Resolución Directoral Regional N° 226-2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR, de fecha 30 de diciembre del 2015;

Que, siendo así, los recurrentes han presentado recurso de apelación argumentado lo siguiente: (i) Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-85-PCM que modifica el Decreto Supremo N° 021-85-PCM se otorga la asignación única por concepto de Movilidad y Refrigerio a los servidores y funcionarios públicos, el mismo que será abonado en forma íntegra ascendente a la suma de S/. 5.00 diarios, por los días efectivamente laborados, vacaciones, licencias o permisos que conlleve pago de remuneraciones. (ii) La mencionada asignación única se les viene depositando de forma mensual y no diaria como lo indican los precitados Decretos Supremos, por lo que solicitan además los devengados e intereses legales correspondientes;

Que, el numeral 1 del artículo 109° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 206° del citado cuerpo normativo, establece que: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"*; por lo que corresponde a esta Gerencia Regional emitir un pronunciamiento conforme a Ley, a fin de dar cumplimiento a la obligación de la Administración Pública de resolver por escrito en forma debidamente motivada el recurso de apelación interpuesto;

Que, respecto del fondo del asunto, debe tenerse en cuenta que la unidad monetaria de la asignación única era en "Soles de Oro". Sin embargo, el artículo 1 de la Ley N° 24064 estableció, a partir del 01 de febrero de 1985, como unidad monetaria del Perú el Inti divisible en 100 "céntimos", cuyo símbolo será "I/." Asimismo, dispuso que la relación entre el Sol de Oro y el Inti sería de Un Mil Soles de Oro por un Inti, de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del Sector Público Nacional, los contratos y, en general, toda transacción, las equivalencias eran, entre otras, como la siguiente: S/. 5,000 = I/. 5;

Que, dicho de otro modo, la asignación única por los conceptos de Movilidad y Refrigerio ascendente a cinco mil (S/. 5,000.00) soles oro diarios otorgados mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM, equivalían al monto diario de cinco (I/. 5) Intis en el año 1985; y no como pretenden los recurrentes de cinco Nuevos Soles diarios, esto es, utilizando la moneda de curso legal actual, (Nuevo Sol) y no la que regía a inicios del año 1985, esto es, sol de oro, conforme al Decreto Supremo N° 025-85-PCM, o, en todo caso, el Inti, de acuerdo a su equivalencia establecida por Ley N° 24064;

Que, posteriormente, con el propósito de compensar el incremento de los pasajes, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM, se decretó que los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04 de abril de 1985, perciban una asignación diaria por movilidad equivalente a mil seiscientos y 00/100 (S/. 1,600) soles oro, que se abonarán por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones;





Piura,

11 5 ABR 2016

Que, mediante Decreto Supremo N° 192-87-EF, se reajustó el monto de asignación única por concepto de Refrigerio y Movilidad establecidos por los Decretos Supremos N° 025-85-PCM, N° 346-85-EF, y N° 063-85-PCM, fijándose treinta y cinco (I/. 35.00) intis diarios, a partir del 01 de octubre de 1987. Como se aprecia, a partir del 01 de octubre del año 1987, la asignación única por concepto de Refrigerio y Movilidad se fijó en Intis a razón de un monto diario ascendente a treinta y cinco (I/. 35.00) intis, lo que mensualmente equivalía a mil cincuenta (I/. 1050) intis;

Que, luego, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 103-88-EF dispuso que a partir del 01 de julio de 1988, el monto de la asignación única por concepto de Refrigerio y Movilidad sería de cincuenta y dos con 50/100 (I/. 52.50) intis diarios para el personal nombrado y contratado, así como los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento, comprendidos en los Decretos Supremos N° 025-85-PCM y N° 192-87-EF. Se dispuso que su otorgamiento esté sujeto a las condiciones y limitaciones contenidas en los Decretos Supremos antes citados. Como se aprecia, el citado dispositivo normativo incrementó la Asignación Única por concepto de Refrigerio y Movilidad en cincuenta y dos con 50/100 Intis (I/. 52.50) lo que mensualmente equivalía a mil quinientos setenta y cinco (I/. 1575) intis;

Que, ya para el año 1990, en el marco del programa de estabilización económica y en armonía con las reales posibilidades fiscales, se consideró conveniente otorgar una *bonificación especial* por costo de vida así como fijar la compensación por movilidad para los funcionarios, servidores y pensionistas a cargo del Estado, en tanto se reestructure el Sistema Único de Remuneraciones y Pensiones del Sector Público, aprobándose el Decreto Supremo N° 109-90-PCM que estableció que a partir del 01 de agosto del año 1990, los servidores nombrados del Decreto Legislativo N° 276 tendrán derecho a una compensación por "Movilidad" que se fijará en cuatro millones de intis (I/. 4'000,000). Asimismo, el artículo 9 del acotado Decreto Supremo *dejó en suspenso las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo*. Luego, se emite el Decreto Supremo N° 204-90-EF de fecha 03 de julio del año 1990, estableciendo que a partir del 01 de julio de 1990, *los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/ 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 264-90-EF, y en el marco del programa de estabilización económica, se consideró conveniente incrementar la Bonificación Especial por Costo de Vida y la Compensación por Movilidad para los funcionarios, servidores y pensionistas a cargo del Estado, en tanto se reestructure el Sistema Único de Remuneraciones y Pensiones del Sector Público, estableciéndose que a partir del 01 de setiembre del año 1990, los servidores nombrados del Decreto Legislativo N° 276 tendrán derechos, entre otros, al aumento de un millón (I/. 1'000,000) de intis por concepto de Movilidad. Asimismo, se precisó que el monto total por "movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijara en cinco millones (I/. 5'000,000) de intis, dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, N° 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo; de modo que, el Decreto Supremo N° 264-90-EF no solo incrementó la Compensación por Movilidad, sino también precisó que el monto de cinco millones (I/. 5'000,000) de intis mensuales incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF y 109-90-PCM;

Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 25295, se establece que la unidad monetaria del Perú es el "Nuevo Sol", divisible en 100 "céntimos", cuyo símbolo será "S/.". Asimismo, el artículo 3° de la acotada Ley, establece que: "*La relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de Un Millón de Intis por cada un "Nuevo Sol", de tal manera que en la contabilidad de las empresas, la estimación y cumplimiento de los presupuestos de las entidades del Sector Público Nacional, los contratos, y en*





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **086** -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

15 ABR 2016

Piura,

general, toda operación expresada en unidad monetaria nacional, lo será por la mencionada equivalencia, que serán las siguientes: // 5'000,000 igual S/. 5.00";

Que, de la breve exposición de las normas anteriormente citadas, se advierte que las Asignaciones por Movilidad y Refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio del Sol de Oro al Inti y del Inti al Nuevo Sol. Ahora bien, cabe indicar que el monto que aún se encuentra vigente es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo sólo de alcance para el personal comprendido en el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy en día asciende a cinco (S/. 5.00) nuevos soles mensuales; y no como pretenden los recurrentes de cinco (S/. 5.00) nuevos soles diarios y utilizando de manera incorrecta la moneda de curso legal actual (Nuevo Sol) y no la que regía a inicios del año 1985, esto es, sol de oro, conforme al Decreto Supremo N° 025-85-PCM. Cabe precisar que si se actualiza dicho monto con la moneda de curso legal aplicable en cada fecha finalmente se llega a aplicar el Decreto Supremo N° 264-90-EF y la Ley N° 25295;

Que, lo pretendido por los recurrentes no resulta estimable, toda vez que no se ha acreditado que la Administración Pública haya incumplido con el pago de la referida asignación única dispuesta mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM. Asimismo se aprecia que el cambio de unidad monetaria de Sol de Oro a Inti, así como el proceso inflacionario y devaluación de la moneda de curso legal en los años 80, aunado al cambio de unidad monetaria de Inti a Nuevo Sol a inicios de los años 90, ha incidido en la percepción equívoca de un pago diminuto; según se ha alegado, se ha efectuado de manera mensual desde el año 1985, lo que además de no ser cierto, no ha tenido en cuenta las modificaciones que ocurrieron en años siguientes (Decretos Supremos N° 063-85-PCM, N° 192-87-EF, N° 103-88-EF, N° 109-90-PCM, N° 204-90-EF, N° 264-90-EF, que evidencian el reajuste que sufrió el monto del concepto de Movilidad y Refrigerio como consecuencia de la devaluación de la moneda), ni mucho menos está sustentada en un incumplimiento de pago de la Asignación única por concepto de Movilidad y Refrigerio cuando este era desembolsado de manera diaria ni cuando su abono se fijó posteriormente de manera mensual;

Que, actualmente, como consecuencia de lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 063-85-PCM, N° 192-87-EF, N° 103-88-EF, N° 109-90-PCM, N° 204-90-EF, N° 264-90-EF, así como por lo establecido en las Leyes N° 24064 y N° 25295, el monto que se percibe por concepto de Movilidad y Refrigerio establecido en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM es de cinco (S/. 5.00) nuevos soles, de acuerdo al cambio monetario, suma que es entregada en forma mensual a los administrados, por lo que no existe adeudo alguno por los referidos conceptos, debiendo desestimarse el pedido efectuado por **ROSA ISABEL CAMPOVERDE RÍOS, ANA ARACELY SÁNCHEZ GÓMEZ y ERMIS AUGUSTO CASTRO MORE;**

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura".





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **086** -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, **15 ABR 2016**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los recursos de apelación interpuestos por los señores **ROSA ISABEL CAMPOVERDE RÍOS**, Expediente N° 0849, de fecha 25 de enero del 2016; **ANA ARACELY SÁNCHEZ GÓMEZ**, Expediente N° 0829, de fecha 25 de enero del 2016; y, **ERMIS AUGUSTO CASTRO MORE**, Expediente N° 0832, de fecha 25 de enero del 2016; todos ellos contra la Resolución Directoral Regional N° 226-2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR, de fecha 30 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por los señores **ROSA ISABEL CAMPOVERDE RÍOS**, Expediente N° 0849, de fecha 25 de enero del 2016; **ANA ARACELY SÁNCHEZ GÓMEZ**, Expediente N° 0829, de fecha 25 de enero del 2016; y, **ERMIS AUGUSTO CASTRO MORE**, Expediente N° 0832, de fecha 25 de enero del 2016; todos ellos contra la Resolución Directoral Regional N° 226-2015/GOBIERNO REGIONAL-PIURA-DRP-DR, de fecha 30 de diciembre del 2015, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **Téngase por agotada la vía administrativa** con la presente Resolución, de conformidad con lo prescrito en el literal b), numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los señores **ROSA ISABEL CAMPOVERDE RÍOS** en su domicilio real ubicado en A.A. H.H. Túpac Amaru, Mz. A4, Lote 01 – Piura, **ANA ARACELY SÁNCHEZ GÓMEZ** en su domicilio real ubicado en la Urb. Miraflores, Calle "Las Acacias" N° 218, Castilla – Piura, **ERMIS AUGUSTO CASTRO MORE** en su domicilio real ubicado en la Urb. Ignacio Merino, II Etapa, Mz. C, Lote 18 – Piura; a la Dirección Regional de la Producción Piura, junto con sus antecedentes, y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Regional de Desarrollo Económico

 Ing. **JUAN ANTONIO HERRÁN PERALTA**
 Gerente Regional